

Auto Int N°244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación de la Cámara de Comercio informando : "*• La matrícula mercantil 705632-2 del establecimiento de comercio QUIÑONES JOSEIGNACIO figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sinregistrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso*"

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00243 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter N°262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 28 del mes de MARZO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IZP - 380**, Marca: KIA, Línea: PICANTO LX, Clase: AUTOMOVIL, Motor: G3LAFP152429 y Modelo:2016.

- Avalúo: **\$17.900.000**,
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 en Santiago de Cali y celular 3175012496.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informado que el área de Depósitos Judiciales, solicita se aclare quien es el beneficiario del título N°469030002849046, pues el pago se ordenó a dos postores no favorecidos en el acta N°21 del 23 de noviembre del 2022.

El Sustanciador.

Auto Inter N°265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Revisados los escritos que anteceden, advierte esta instancia judicial en primer lugar, que es menester proceder con la corrección del acta solicitada por el adjudicatario pues en ella se consignó el nombre HARLEY TABIMA RAMIREZ siendo lo correcto **HERLEY TABIMA RAMIREZ**, se resolverá conforme fue solicitado según lo posibilita el artículo 286 del C.G.P., ordenamiento que además cobijará los numerales 1° y 5° del auto Inter N°4244 del 06 de diciembre de 2022, providencia mediante la cual se aprobó el remate del vehículo objeto de cautela, dado que en dicha providencia también se incurrió en el yerro señalado, asimismo se ordenará la corrección del beneficiario del título N°46903000284904.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la corrección del acta N°21 del 23 de noviembre de 2022, en cuanto a consignar en esta el nombre del adjudicatario del vehículo de placas IIQ – 273, siendo lo correcto HERLEY TABIMA RAMIREZ y no HARLEY TABIMA RAMIREZ como fue consignado, e incluir igualmente en esta el segundo nombre de la demandada, quedando entonces LIZETH JOHANNA JIMENEZ GONZALEZ.

2.- POR SECRETARIA remítase copia del acta corregida a la dirección electrónica del adjudicatario niconpelaez@hotmail.com, como de la parte demandante secretariageneral@mejiasociadosabogados.com, documento obrante en el ítem 45 del expediente digital.

3.- CORREGIR los numerales 1° y 5° del auto Inter N°4244 del 06 de diciembre de 2022, quedando estos de la siguiente manera:

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas IIQ-273, que fuera adjudicado a HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C.N°16.760.696 en la suma de \$38.505.000..

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. N°16.760.696.

4.- **CORREGIR** el acta N°21 del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el beneficiario del título judicial N°469030002849046 del 23/11/2022 por la suma de \$12.000.000, es el señor JOSE OMAR PATINO VELEZ con C.C.N°70.565.590.

5.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que efectuó la devolución del título judicial N°469030002849069 del 23/11/2022 por la suma de \$12.000.000, a la señora VANESSA URBANO QUINTERO con C.C.N°1.144.065.764.

6.-**ENTERESE** al apoderado de la parte demandante que mediante auto N°4244 del 06 de diciembre de 2022, notificado en el estado N°90 del 07 de diciembre de 2022, se aprobó el remate del vehículo de placas IIQ-273, adjudicado a HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C.N°16.760.696.

7.-**AGREGAR** y poner en conocimiento el documento allegado por el secuestre, quien manifiesta que *"el rodante de placas IIQ-273 se encuentra en el parqueadero JM, tal como fuera recibido para la época de la diligencia de secuestro, esto es para el 16 de septiembre de 2021."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BAYPORT COLOMBIA S.A., por un valor de **\$26.961.022,76** al 22 de noviembre de 2022.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co., para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, informando que los nuevos correos electrónicos para su notificación son miguel.esquivel613@aecsa.co y walter.diaz162@aecsa.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00163 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°260
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO, por un valor de **\$3.720.000** al 17 de noviembre de 2022.

2.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría de la Oficina de Ejecución, procedió con la remisión del oficio N°CYN/003/3309/2022 del 12 de diciembre de 2022, al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal el 17 de enero de 2023 a las 9:49 am, para que procediera con la conversión ordenada en el auto N°2533 del 12 de diciembre de 2022.

3.- ABSTENERSE de efectuar el pago de títulos en solicitado, hasta tanto el otrora juzgado cognoscente efectuó la conversión de los depósitos, como también se encuentre en firme la liquidación del crédito conforme lo determina el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00190 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO AV VILLAS S.A., por un valor de **\$16.607.137** al 15 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00942 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CRESI S.A.S., por un valor de **\$2.713.847,70** al 05 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00214 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO POPULAR S.A., por un valor de **\$100.502.253,32** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00238 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida intereses moratorios cuando no fueron reconocidos en la citada providencia, así las cosas, no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00690 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta en escrito que antecede el apoderado del extremo pasivo, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, atendiendo a lo que fue dispuesto en el numeral 2° de la sentencia anticipada, pues omite liquidar las demás cuotas de administración que se siguieron causando (ordinarias y extraordinarias), así como sus correspondientes intereses moratorios, además tampoco se indica a cuales cuotas y/o conceptos se efectuaron los abonos, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter. No 224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma global de \$40.712.052 hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-232 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$31.082.702,70 hasta el 8 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-167 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Sust N°177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la demandada, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento copia de los descuentos que le han efectuado, sin embargo, tal pedimento no podrá resolverse favorablemente toda vez que dicho documento únicamente acredita el cumplimiento del límite del embargo y no cumple a cabalidad con los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que no allega una liquidación adicional del crédito, esto pues el corte de la último trabajo liquidatorio es 14 de septiembre de 2021, siendo menester actualizar el mismo a partir de ahí a la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Informa de otra parte el Centro de Conciliación Asopropaz, que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas de la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA el 09 de diciembre de 2022, por lo tanto, atendiendo al alcance de tal decisión conforme lo estatuido en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso a partir de dicha calenda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada del extremo pasivo MERCY AVIRAMA CUCHIMBA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-AGREGAR para que conste la respuesta dada por el FOPEP, al derecho de petición interpuesto por la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA.

3.-SUSPENDER el presente proceso ejecutivo desde el 09 de diciembre de 2022, atendiendo a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de MERCY AVIRAMA CUCHIMBA en el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de (2023).

Solicita en escrito ante antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este asunto, lastimosamente dicha pedimento no se podrá resolver favorablemente, como quiera que su avalúo data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico consuelorios219@gmail.com, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00743 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de (2023)

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°58703090014389

Capital	\$38.361.018
Interés de plazo 05-07-2017 a 05-08-2017	\$487.505
Interés de mora 18-12-2018 a 30-11-2022	\$37.965.900
Subtotal	\$76.814.423

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$76.814.423** a 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00833 (10)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de (2023)

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra Cambio N°2118700161

Capital	\$87.700.000
Interés de mora 30-08-18 a 30-11-22	\$96.418.530
Subtotal	\$184.118.530

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$184.118.530** a 30 de noviembre de 2022. Sin incluir las costas porque no hacen parte de la liquidación del crédito

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00810 (07)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Allega en escrito que antecede FELIX CUERO GAMBOA, registro civil de defunción del demandado WALBERTO CUERO CAICEDO, configurándose en consecuencia un hecho constitutivo de interrupción del proceso, atendiendo a lo estatuido en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, toda vez que este último en ningún momento actuó por conducto de apoderado judicial, razón por la cual se decretará la interrupción desde su acaecimiento, hasta tanto se notifique a sus herederos o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que concurran a notificarse, término durante el cual tampoco se ordenara la realización de ningún acto procesal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el registro civil de defunción del demandado WALBERTO CUERO CAICEDO, cuyo fallecimiento ocurrió el 01 de septiembre del año 2022.

2.- INTERRUMPASE el proceso a partir del 1 de septiembre del año 2022 y hasta tanto se notifique a los herederos de WALBERTO CUERO CAICEDO, o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que estos concurran a notificarse, termino durante el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

3.-REQUERIR a FELIX CUERO GAMBOA para que dentro del término de la ejecutoria, acredite su parentesco con WALBERTO CUERO CAICEDO conforme lo determina el inciso 3° del artículo 160 del C.G.P, e informe si existen otros herederos, cónyuge o compañera permanente a los que sea del caso citar y vincular a este proceso

4.-NIEGUESE la fijación de fecha para remate del inmueble objeto de cautela en este proceso, pues el presente proceso se encuentra interrumpido por el fallecimiento de WALBERTO CUERO CAICEDO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 30 del mes de MARZO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMK-806**, Marca: NISSAN, Clase: AUTOMOVIL, Línea: SENTRA B-13, Motor: GA16836631T y Modelo:2005.

- Avalúo: **\$7.810.000**
- Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS – NEHIL SANCHEZ DUQUE con domicilio en la Carrera 4 N°12-41 Oficio N°1111 Edificio Seguros Bolívar y Celular 315 560 9534

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar



a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado ELCIARIO GONZALEZ HOLGUIN con C.C.Nº16.639.139, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$11.408.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

10.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante gerencia@mcbrownferro.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00067 (21)
Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-.-ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado respecto la entidad bancaria BANCO W SA, toda vez que esta instancia ya la había decretado mediante el auto N°2024 del 26 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2010-00566 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$2.009.000 hasta el 8 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-451 (19)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$14.223.471,92 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-720 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación de la Secretaría de Tránsito informando que *"revisada la documentación que compone el historial del vehículo de placas IPY133 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-215 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación de la Secretaría de Tránsito informando que *"revisada la documentación que compone el historial del vehículo de placas MBG601 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-756 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el centro de conciliación ASOPROPAZ allega nuevamente el acuerdo de pago realizado el 8 de julio de 2022, el mismo se agregará sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGA SIN CONSIDERACION el acuerdo de pago aportado por el centro de conciliación, toda vez que el mismo ya fue agregado al proceso mediante auto de 21 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-697 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto sust N°205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-459 (28)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaría

Auto sust N°210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-368 (27)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaría

Auto sust N°208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-660 (25)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto sust N°206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-496 (21)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto sust N°209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-736 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaría



Auto Int N°204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-344 (08)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto sust N°207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del FNG informando que su “nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí. La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-571 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaría

Auto Int N°203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de reparto del Despacho Comisorio, el cual le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-480 (09)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Int N°246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-533 (14)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Int N°248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-296 (14)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Int N°243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-224 (09)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Int N°247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-247 (04)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Int N°245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-0010 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Sust N°135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por CRESI S.A.S, obrante en el ítem N°05 del expediente digital.

2.- POR SECRETARIA remitir la parte física del expediente debidamente digitalizada, o en su defecto el link de acceso correspondiente, al correo electrónico de la apoderada demandante juridico5@marthajmejia.com, para efectos de que consulte las respuestas dadas por la entidades bancarias, acceso que estará activo para ello por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00265 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante acumulación de demanda propuesta por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES, solicito su apoderado judicial se liblara mandamiento de pago en contra del deudor, sentido en el cual procedería el juzgado pues encontró cumplidos los requisitos de ley, proveído que se encuentra visible en el ítem N°02 del proceso electrónico, notificado en estado N°86 del 22 de noviembre de 2022, conforme lo preceptúa al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

Además se dispuso en el auto en comento, el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 25 de noviembre de 2022, en estricta aplicación del mandato contenido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Puestas así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente según fue reseñado, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, conforme lo estatuido el art. 440 del C.G.P. este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JULIO CESAR MANZANO CABAL, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago junto con la corrección del mismo.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$2.800.000, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (32) acumulación

N

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01- 2023**

Secretaria



Auto Sust N°438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que informe la suerte que corrió el oficio N°1889 del 27 de Octubre de 2021, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo de los derechos que le correspondan al demandado DIEGO ALEXANDER SUAREZ LASSICHE con C.C.N°94.446.722, respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-358741.

2.-ADVERTIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), que deberá expedir el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-358741, a nombre del apoderado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con C.C. 19.467.951 o su autorizada MYRIAM ROJAS CELY con C.C.N°31.931.411, atendiendo a que estos acreditaron el pago de los tarifas correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00411 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), copia de los folios 17 y 19 obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, para efectos de que dicha instancia se pronuncie sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado OLMEDO FLOREZ OLAYA con C.C.N°16.732.502.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00451 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°03-2088 del 23 de julio de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (B), con el fin de que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su diligenciamiento al correo de la apoderada judicial demandante gerencia@mcbrownferro.com, pues es necesario que para su diligenciamiento efectué el pago de los derechos de inscripción correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Sust N°140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y actualización del oficio N°03-3345 del 12 de diciembre de 2019, dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores de la ciudad, con el fin de que se proceda con la materialización del decomiso del vehículo de placas IVN-671.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite a la dirección electrónica de la institución correspondiente, con copia al correo aportado por el demandante gerencia@mcbrownferro.com.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado WILSON EDUARDO BERNAL CRUZ con C.C.N°1.130.604.325, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidades financiera BANCO UNION. dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$80.000.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la entidad bancaria correspondiente, con copia al correo electrónico de la demandante gerencia@mcbrownferro.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria





Auto Sust N°133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SURAMERICANA S.A, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00907 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, requerir a COLPENSIONES para que allegue al proceso, el certificado de defunción de la aquí demandada AMPARO PARDO MANJARRES, como para que informe acerca de los herederos que solicitaron su pensión, esto pues afirma que dicha entidad aun no responde la petición que presento en ese sentido, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente dado que omite acreditar que solicitó dicha información, la fecha de radicación o remisión vía correo electrónico.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle información a la AFP COLPENSIONES S.A., como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, este juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, como quiera tras la revisión del plenario se pudo determinar, que está ya había sido concedida mediante auto N°011 del 15 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00870 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación N°873 del 18 de mayo de 2022, proveído que fue notificado en el estado N°34 del 15 de mayo de ese mismo año, a través del cual esta instancia agrego sin consideración alguna el memorial, en razón a que no es parte en el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00164 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría de la Oficina de Ejecución, procedió con la actualización y reproducción de la comunicación de la medida cautelar del inmueble con matrícula N°50 S-40320827, mediante el oficio N°CYN/003/1217/2022 del 15 de junio de 2022, el cual fue remitido al correo de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co, con copia al correo electrónico de la parte demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co el 21 de junio de 2022 a las 11:33 a.m.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00008 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ALEXIS GARICA RIVAS con C.C.N°6.386.978, como empleado de la empresa PRODUCCIONES AVAX LOGISTICA SAS NIT N°901.604.637.

Limítese la medida a la suma de **\$34.013.224.00**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la empresa PRODUCCIONES AVAX LOGISTICA SAS, con copia al correo electrónico de la demandante juridicoafiansa@gmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00013 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado VICTO HUGO MAZUERA GALVIS con C.C.N°16.936.662, en el proceso con radicación N°2020-00100-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00173 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALEJANDRO VARGAS RAIGOZA con C.C.N°1.144.164.634, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras enlistadas en el ítem N°10 del expediente digital, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$9.752.400**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a correspondiente a las entidades bancarias enlistadas en el ítem N°10 del expediente digital, con copia al correo electrónico de la demandante abogacon@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00312 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados GLORIA EMILSE CALONGE OROZCO y PEDRO PABLO CORTES QUIÑONEZ con C.C.N°66.735.331 y C.C.N°16.483.684, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCAMIA, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S. A. y BANCO W., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$18.853.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante cancerberos@hotmail.es, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2009-01119 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HENRY MORENO VARELA con C.C.N°2.515.125, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades financieras BANCAMIA, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S. A. y BANCO W, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$67.785.960**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante cancerberos@hotmail.es, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2014-00301 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaría

Auto Inter N°207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LILIANA PEREA PEÑA con C.C.N°34.514.423, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO UNION, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCAMIA, CREDIFENANCIERA S.A., COOPECENTRAL S.A. y BANCOLDEX, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$8.135.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

3.- NIEGUESE el embargo solicitado respecto las restantes entidades bancarias, como quiera que esta medida ya había sido decretada por el otrora juzgado cognoscente mediante auto N°1034 del 17 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2017-00121 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener la demandada MANUELITA PEREA DE REYES con C.C.N°31.282.389, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidades financiera BANCO UNION. dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$48.488.510**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la entidad bancaria referenciada en el numeral que antecede, con copia al correo electrónico de la demandante gerencia@mcbrownferro.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2015-00160 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el demandado IMAC INTERNACIONAL SAS con NIT N°900.481.279-5, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO W S.A., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$54.042.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio a la entidad bancaria referenciada en el numeral que antecede, con copia al correo electrónico de la demandante jesus.gualteros@litigando.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2017-00822 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el comprobante de transacción por la suma de \$350.000, allegado por el apoderado judicial del extremo pasivo MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, informando que se trata de un abono realizado a la acreencia que aquí se ejecuta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00191 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la INSPECTORA DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, informando en lo que interesa al presente asunto que *"dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por EL BANCO DE OCCIDENTE en contra de CHRISTIAN ANDRÉS TOBAR UPEGUI, mediante oficio No. CYN/003/2963/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, el cual se radicó el 18 de noviembre de 2022 en la Secretaría de Seguridad y Justicia, comisionó a dicha dependencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS MVX-016, de propiedad del demandado el cual se encuentra ubicado en la bodega CIJAD, sin embargo, una vez se fija fecha y hora para realizar la diligencia, se recibe correo electrónico emitido desde la oficina del apoderado de la parte demandante, en el cual se nos informa que LA BODEGA CIJAD, en la actualidad se encuentra ubicada en la CALLE 13 No. 31 A100 SECTOR AROYO HONDO en el municipio de YUMBO-VALLE, por tal motivo y como autoridad administrativa de acuerdo con su jurisdicción, se le remite para lo de su competencia al ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00477 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el CENTRO MEDICO IMBANACO, donde el Coordinador de Relaciones Laborales informa en lo que interesa al juzgado que *"Confirmando que procedemos a conformidad con lo ordenado"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00381 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, informando que los correos electrónicos miguel.esquivel613@aecsa.co y walter.diaz162@aecsa.co, son sus nuevas direcciones para efectos de su notificación, requerimientos, remisión de autos, expedientes y para la radicación de memoriales y oficios.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-0239 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-.-ABSTENERSE de decretar el embargo de remanentes solicitado respecto del proceso N°021-2016-00002 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), toda vez que esta instancia ya la había decretado mediante el auto N°2046 del 03 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad - 2015-00961 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2023**

Secretaria



Auto sust No. 110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a lo pedido por el Adjudicatario, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #4165 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00426-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto int 216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada y como quiera que le asiste razón en su manifestación de que la liquidación que el despacho mediante auto de 6 de diciembre de 2022 se abstuvo de tramitar, corresponde a la demanda acumulada, se dejará sin efecto ese proveído y en su lugar, se ordenará glosar la liquidación del crédito obrante en el ítem 32 de la demanda principal y agregarla al expediente digital en la demanda acumulada, para imprimirle el trámite que corresponde.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.-Dejar sin efecto el auto de 6 de diciembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

2.- POR SECRETARIA desglosar la liquidación del crédito obrante en el ítem 32 del expediente digital y agregarlo a la demanda acumulada.

3.- Efectuado lo anterior, **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-517 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Int 219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se observa que en ella no se liquidan los intereses mensualmente conforme a las certificaciones periódicas que expide la Super Financiera y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta; en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral 2o del auto de 14 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2o del auto de 14 de diciembre de 2022.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-520 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter N°241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (23)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RIASCOS con C.C.Nro.16.490.816, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO ITAU, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$138.000.000.oo.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad - 2021-547 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter N°242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (23)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RODOLFO GAVIRIA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.70.829.439, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO ITAU**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$94.618.022**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad – 2021-419 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter 220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON con cc 6.676.040 como empleada del señor CARLOS GALLEGO RESTREPO

Limítese la medida a la suma de **\$70.000.000**

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente y remítase a la apoderada actora para su diligenciamiento, toda vez que no obra dirección de notificación del empleador.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-520 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita que se le envíe el auto que avocó el conocimiento del proceso, toda vez que "*en el micrositio del despacho no se encuentra el auto.*", ; petición que se negará, toda vez que revisado el estado electrónico publicado en la página de la Rama Judicial el 22 de noviembre de 2022 SI se encuentra el auto de avocar

el Juzgado

RESUELVE

1.-NEGAR la petición elevada por la peticionaria, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-101 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Int N°204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente al correo walter.diaz162@aecsa.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-487 (21)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante solicita se de tramite a su petición de 13 de septiembre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el peticionario a lo dispuesto en el auto 28 de septiembre de 2022 notificado en estado de 29 de septiembre de 2022 y la petición que se resuelve en auto de 6 de diciembre de 2022, fue realizada por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-201 (10)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Int 213

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$28.158.116,00
intereses de moras desde el 14-03-2018 hasta el 15-11-2022	\$32.910.080,00
TOTAL	\$61.068.196,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-470 (21)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-01-2023**
Secretaria

Auto Int 221

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$20.167.354,00
intereses de plazo	\$ 235.622,00
intereses de moras desde el 14-03-2018 hasta el 15-11-2022	\$24.377.894,00
TOTAL	\$44.780.870,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-700 (23)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-01-2023

Secretaria

Auto Int 226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$12.200.000,00
intereses desde el 25-7-2016 hasta el 23-11-2022	\$20.017.923,00
TOTAL	\$32.217.923,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-753 (33)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Int 227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$65.000.000,00
intereses de plazo desde el 05-03-2021 hasta el 27-05-2021	\$ 2.380.300,00
intereses de mora desde el 28-05-2021 hasta el 31-08-2022	\$19.936.367,00
TOTAL	\$87.316.667,00

capital	\$60.000.000,00
intereses de plazo desde el 05-03-2021 hasta el 27-05-2021	\$ 2.197.200,00
intereses de mora desde el 28-05-2021 hasta el 31-08-2022	\$18.402.800,00
TOTAL	\$80.600.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-501 (35)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se corrijan los oficios Nos 947 y 948 de 27 de julio de 2022 expedidos por el juzgado de conocimiento, en cuanto al número de cédula del demandado; sin embargo, se observa que los oficios a que se refieren fueron reproducidos por la oficina de apoyo, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2022, sin que en los oficios que expidió esa dependencia, se observe ningún error, por lo que tal petición se negará.

De otro lado, es preciso indicarle a la peticionaria, que la secretaría de la oficina de ejecución remite los oficios a las entidades correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de aclaración de los oficios de embargo, por lo expuesto.

2.- REQUERIR a la secretaría de la oficina de apoyo, para que remita los oficios de embargo a las entidades correspondientes y al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-376 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sus 151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, liquida intereses de mora desde una fecha anterior a la ordenada, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-800 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, la misma se aceptará.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré base de esa ejecución por valor de \$31.697.560 con fecha 22 - 10-2021.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor en este asunto detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a CISA para que constituya apoderado judicial

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-368 (12)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad comercial Push - Agencia de Impulso S.A.S. y los señores Rafael Quintero Serpa y Julián Andrés Ocampo Chavarro, tenemos que la parte demandante BANCOLOMBIA presenta escrito de terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados Push - Agencia de Impulso S.A.S. y los señores Rafael Quintero Serpa y Julián Andrés Ocampo Chavarro, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CONTINUE el proceso por cuenta del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito obrante en el ítem 43 del expediente digital.

4.- ENTERESE el demandado Julián Andrés Ocampo Chavarro, de lo ordenado en este auto.

5.- AGREGAR y pone en conocimiento el escrito de la apoderada del FNG informando su dirección de domicilio para notificaciones, indicando que además que el correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com

6.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente a la apoderada del FNG epamelavasquez@hotmail.com

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-267 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$12.994.550 hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-518 (31)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$4.131.187,40 hasta el 24 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-534 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$2.033.122 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-581 (05) Acumulada

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNG no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **FNG** en la suma de \$42.832.256 hasta el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-012 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Auto Inter. No 227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNFG en la suma de \$31.917.883 hasta el 16 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-108 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante (BANCO DE OCCIDENTE).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00337-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00148-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00605-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 169.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante (BANCO DE OCCIDENTE).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00928-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No . 173.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-57359 sobre los derechos de cuota que le correspondan al ejecutado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-57359** ubicado en la URB. "EL LIDO" IV ETAPA SOLAR 94 SEGUNDA MEDIA MANZANA, sobre los derechos de cuota que le correspondan al ejecutado TUVIA REZNIK VAINER.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #1302 del 28 de septiembre de 2020 antes las diferentes Fiduciarias, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00392-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 160.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que la dirección de correo electrónico bettycedeno1963@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00135-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 159.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones, correo electrónico y físico, Correo Electrónico: epamelavasquez@hotmail.com. Dirección Física: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00321-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 163.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones, correo electrónico y físico: Correo Electrónico: epamelavasquez@hotmail.com. Dirección Física: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00651-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 161.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones, correo electrónico y físico: Correo Electrónico: epamelavasquez@hotmail.com. Dirección Física: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00627-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 153.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/005/2339/2022 del 04 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho os bienes de propiedad del aquí demandado, que corresponde al embargo y secuestro de las cuentas bancarias, relacionada en el oficio "Oficio CYN/005/2337/2022 del 04 de noviembre de 2022".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00506-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 107.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Certificado de Tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Departamento de Bolívar, informando la inscripción de la medida previa decretada sobre el inmueble 060-249303.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00594-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 176.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 4152.010.13.1.953.242991 del 12 de enero de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Movilidad, informando lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas JFS624, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202241520102361951 del 28 de NOVIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-5977-3.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00703-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 158.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CND/002/3072/2022 del 23 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, la solicitud de embargo de remanentes **"SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES"**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00522-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 152.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #5886 del 23 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, la solicitud de embargo de remanentes "**NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe uno con anterioridad proveniente del **Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali**".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de nota devolutiva de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Medellín-Norte de fecha 12 de diciembre de 2022, informando lo siguiente;

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00489-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 162.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Auxiliar de la Justicia SECUESTRE, informando que, el *"vehículo de placas IIO -903 para informar a su despacho que el vehículo se encuentra en el mismo estado en que fue secuestrado y se encuentra en la Calle 2A No. 76-72 Barrio El Refugio el cual es un parqueadero privado propiedad del señor Alexander Lemos Zúñiga con quien firme un contrato de Deposito Provisional de lo cual informe con anterioridad al juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias donde estaba el proceso"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00795-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00486-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00178-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01049-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00212-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00946-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00618-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisado la misma se observa que liquida intereses de mora, los cuales no fueron ordenados en la orden de apremio, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo expuesto.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del BESTDOC, para la revisión del expediente, al correo suministrado por la demandante.

4.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ESTAFANYA PEÑA LLANTE con C.C#1.193.414.685 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00612-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 -01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00135-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00829-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No . 174.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00152-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No . 178.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-854910 de propiedad del demandado JOSE ERNESTO REYES MOSQUERA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-854910 de propiedad del demandado JOSE ERNESTO REYES MOSQUERA.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 010 del cuaderno electrónico.

3.- CITAR al acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00806-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria

Autos Inter No. 177.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MARTINERNESTO LONDOÑO ASPRILLA con C.C#16.781.565 dentro del proceso que adelanta PAULO CESAR GARCIA GRANADA bajo la radicación 2021-798.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00798-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 26-01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar, se observa que en auto #1770 del 29 de junio de 2022, en su parte resolutive, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra "ANGELICA MARIA ROZO", siendo correcto ANGELICA MARIA VALENCIA ROZO

Como quiera que este Juzgado no cuenta con la facultad de corregir dicha falencia y en aras de evitar futuras nulidades, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 06º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00089-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No . 180.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la auxiliar de la justicia secuestre, informa que no ha sido posible la entrega del inmueble que tiene a su cargo, por lo que solicita se libre Despacho Comisorio para la diligencia de entrega del inmueble objeto de la litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260762 de propiedad de la demandada LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES, toda vez que el proceso se terminó por auto de fecha 1415 del 06 de junio de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260762 de propiedad de la demandada LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES, toda vez que el proceso se terminó por auto de fecha 1415 del 06 de junio de 2022.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el folio 27 y 28 reverso del cuaderno de medidas físico.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00436-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados PHANOR ALDEMYR PRADO ERAZO con C.C #1.144.057.479 y ILIANA FILOMENA ERAZO con C.C #31.976.510, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidad bancaria como: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, SCORIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCAMIA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$64.895.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que les correspondan a los demandados en los BANCOS: BBVA y BANCOLOMBIA, toda vez que mediante auto #3808 del 29 de agosto de 2019, se decretó dicha medida.

3.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones, correo electrónico y físico: Correo Electrónico: epamelavasquez@hotmail.com. Dirección Física: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00945-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado JUAN JOSE CALDERON ORDOÑEZ con C.C. 1.107.070.024 quien labora en DROPOPULAR S.A.S, correo electrónico judicialnotificacionlegal@dropopular.com.co.

Limítese la medida a la suma de **\$7.200.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00103-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 175.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, que devenga la demandada MARIA DEL CARMEN CARDONA con C.C.# 29.940.557 en la empresa Fundación Social Y Cultural San Antonio De Padua NIT # 805027243 ubicada en la Cl 22 145-71 La Viga Pance Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$19.645.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio VO-GA-DGO-2219975-22 del 06 de diciembre de 2022 allegado por NUEVA EPS, informando lo siguiente:

TID_BDUA	IDENTIFIC	NOMBRES DEL AFILIADO	TIPOBEN	DEPTO	MUNICIPIO
CC	29940557	MARIA DEL CARMEN CARDONA VELASCO	2DO COTIZANTE	VALLE DEL CAUCA	YUMBO

DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI	EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC
CL 5 N 7 70	321594265 2	MARIA1971CARDONA@HOTMAIL.CO M	01/03/2020	FUND SOC Y CULT SAN ANTONIO DE PAUDA	NT	805027243

EMP_DIRECCION	EMP_TELEFONO	ESTADO	IPS
CL 22 145 71 CONJ LA VIGA	5557518	ACTIVO	UNION TEMPORAL VIVA CALI - YUMBO

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00382-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENESE por secretaria la certificación requerida por el apoderado demandante, dentro del presente proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00716-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 164.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se de aplicación al artículo 44 del código General del Proceso, al funcionario encargo de expedir el certificado de avalúo, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Revisado el proceso, se observa que, en el plenario no obra constancia de envío del oficio #547 del 29 de marzo de 2022 dirigido a la Oficina Agustín Codazzi, librado por el Juzgado de Origen.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio en mención, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. #547 del 29 de marzo de 2022 dirigido a Oficina Agustín Codazzi, a fin de que se expida el Certificado de Avalúo del predio objeto de la Litis.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior y al apoderado demandante suministrado dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00833-00 (06)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 155.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado solicita el oficio de desembargo que obre dentro del proceso; sin embargo, revisado el proceso, se observa que no se encuentra terminado sino suspendido, por la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante, allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI., por lo que la petición es improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del demandado, por lo expuesto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138-00 (14)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 166.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se nombre nuevo curador, toda vez que el asignado dentro del plenario renunció, además aporta liquidación del crédito actualizada.

Revisado el proceso, se observa que, dentro del proceso no obra comunicación alguna del curador ad-litem informando que renuncia al nombramiento realizado por el Despacho, por lo que la petición es improcedente.

Sobre la liquidación del crédito, paso por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, no acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de nombramiento de curador que realizar el apoderado demandante.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00129-00 (07)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 168.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) demandante (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00067-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el oficio #1509 del 06 de septiembre de 2022 donde solicitó embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, informando que, mediante auto #1811 del 21 de septiembre de 2022, se informó que el embargo de remanentes NO será tenido en cuenta, toda vez que el proceso se terminó desde el 28 de febrero de 2022, comunicado mediante oficio # CYN/003/2565/2022 del 26 de septiembre de 2022 allegado al correo electrónico el pasado 03 de octubre de 2022 a las 08:40.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, informando que, mediante auto #1811 del 21 de septiembre de 2022, se informó que el embargo de remanentes NO será tenido en cuenta, toda vez que el proceso se terminó desde el 28 de febrero de 2022, comunicado mediante oficio # CYN/003/2565/2022 del 26 de septiembre de 2022 allegado al correo electrónico el pasado 03 de octubre de 2022 a las 08:40.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, con copia del ítem 07 del proceso digital de medidas, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00295-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 154.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a uno de los aquí demandados, en los Juzgados que relaciona en su petición.

Sin embargo, se observa que mediante auto #692 de fecha 02 de julio de 2015 notificado en estados#117 del 10 de julio de 2015, se accedió al embargo de los remanentes ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y posteriormente a folio 37 obra la contestación del Juzgado en mención indicado que, el embargo de remanentes "**sí surte sus efectos legales**".

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto#692 de fecha 02 de julio de 2015 notificado en estados#117 del 10 de julio de 2015.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 24-2022-19.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Uno (31º) Civil Municipal de Cali, radicación 2022-268.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-01- 2023

Secretaria



Auto sust No. 167.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado (a) de la parte demandante (BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00758-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 108.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3173 del 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la Secretaria de Tránsito de Cali, a fin de que decrete la medida previa ordenada por el Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior y al apoderado demandante suministrado dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00832-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 156.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. CYN/003/352/2022 del 28 de febrero de 2022, correspondiente a la Oficina de Catastro Municipal de Jamundí, con el fin de que proceda a librar el respectivo certificado del avalúo catastral del predio objeto de la Litis.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica suministrado por la parte demandante y Oficina de Catastro Municipal de Jamundí.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00045-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a lo solicitud realizada por la parte actora y por ser procedente el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Fiscalía Treinta y Cuatro (34) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio CYN/03/227/2022 del 16 de febrero de 2022, remitido a los correos adriana.duran@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, solicitando lo siguiente;

SEGUNDO. OFICIESE A la Dirección De Fiscalías Nacional Especializada de Extinción Del Derecho De Dominio Fiscalía Treinta Y Cuatro, para que de acuerdo a su manifestación allegada mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2015, proceda con lo de su competencia y que tiene que con la cancelación de la medida que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 370-790332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00057-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-01-2023**

Secretaria